



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 031-2021-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 31 de mayo de 2021

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### POR CUANTO:

En la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día lunes treinta y uno de mayo de 2021, como Orden del Día: Acuerdo del Consejo Regional "**AMPLIAR** la Licencia por Motivos de Salud con goce de remuneraciones, solicitado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, por el término de 07 días a partir del 24 al 30 de mayo de 2021, y **ENCARGAR** la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac al Vicegobernador Regional";

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido al Consejero Delegado, el Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, identificado con DNI. N° 31010565, en actual ejercicio del cargo y funciones de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, solicita licencia por salud por siete (07) días calendario con vigencia del 24 al 30 de mayo de 2021, por haber resultado positivo al COVID-19, con cargo a regularizar con el Certificado Temporal de Incapacidad emitido por EsSalud Lima;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; y el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Por otro lado, el literal a) del artículo 110° de la misma norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad;

Que, la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA de fecha 13 de abril de 2020, que aprueba el "Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", modificada por Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA, determina que en los casos confirmados por COVID-19, deberán restringir su desplazamiento fuera de su vivienda (aislamiento domiciliario temporal) por catorce (14) días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



epidemiológica COVID-19. Asimismo, el Anexo N° 11 del precedente Documento Técnico, comprende la "Hoja de Consentimiento Informado para el Tratamiento de COVID-19" que debe ser firmado por el paciente y el médico tratante;

Que, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aplicable a todos los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas; en el numeral 7.3.2 prescribe que el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuenten con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento, en este contexto, en el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, este período puede extenderse según criterio del médico tratante;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, reseña que el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador Regional;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...);

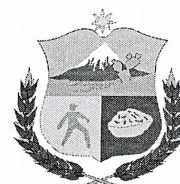
Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha treinta y uno de mayo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con el voto por unanimidad de sus integrantes; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

### HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:

**ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR** la Licencia por Motivos de Salud con goce de remuneraciones, solicitado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac Licenciado Baltazar Lantarón Núñez, por el término de 07 días a partir del 24 al 30 de mayo de 2021 y/o hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda.



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, al ing. Henry Miguel León Moscoso, Vicegobernador Regional, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR** el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines,

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniquen y cumplan.



  
**LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO**  
**CONSEJERO DELEGADO**